

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 14 de febrero de 2024. Señora Juez, le informo que la parte demandante presentó escrito en forma oportuna, subsanando los requisitos exigidos en auto que antecede. A Despacho.

Claudia Patricia Cortés Cadavid  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

|                |                                                        |
|----------------|--------------------------------------------------------|
| Proceso        | Adopción                                               |
| Solicitantes   | Mauricio Beltrán Mejía y Paula Alejandra Villa Escobar |
| Menor          | J.V.R.                                                 |
| Radicado       | Nº <a href="#">05001-31-10-001-2024-00064-00</a>       |
| Asunto         | Se admite demanda                                      |
| Interlocutorio | 000120                                                 |

Por venir ajustada a derecho la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, siendo competente este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** la presente demanda de ADOPCIÓN promovida por los señores Mauricio Beltrán Mejía y Paula Alejandra Villa Escobar, y en relación con el niño J.V.R.

**SEGUNDO. DARLE** el trámite contemplado en el título II, capítulo IV, sección V, artículos 125, 126 y siguientes de la Ley 1098 de 2006.

**TERCERO.** NOTIFICAR este auto al Defensor de Familia y al Procurador Judicial Asuntos Familia adscritos a este Despacho y correrle traslado de la demanda y sus anexos por el término de tres (3) días, como lo prevé el artículo 126 Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 11 de la Ley 1878 de 2018, en armonía con el artículo 91 del Código Procesal Civil.

**CUARTO.** Se reconoce personería a la abogada CLEMENCIA MEJÍA BELTRÁN, apoderada principal con tarjeta profesional No. 94.403 del CSJ<sup>1</sup>, para representar a los adoptantes en los términos del poder conferido, con las advertencias del parágrafo tercero del artículo 75 del CGP.

En igual sentido compartir el enlace de acceso al expediente [05001-31-10-001-2024-00064-00](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05001-31-10-001-2024-00064-00); el cual podrá ser usado desde el correo electrónico reportado en SIRNA.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Katherine Andrea Rolong Arias  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe094fe5d1a82fb29452196a65dcf7d79c8bb66f7e7bdc478965f3eedbfda109**

Documento generado en 14/02/2024 02:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>1</sup> Verificada la vigencia y el correo electrónico en <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>